



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Enero 14 2022



Opciones de Accesibilidad



Mapa del Sitio (</web/juzgado-37-civil-del-circuito-de-bogota#>)



Iniciar Sesión (/C/Portal/Login?P_Lid=56993856)

Seleccionar Idioma | ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-37-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/HOME](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-del-circuito-de-bogota/home))

INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-37-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-del-circuito-de-bogota/informacion-general))

ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-37-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/CONTACTENOS](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-del-circuito-de-bogota/contactenos))

DE INTERÉS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-37-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/DE-INTERES](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-del-circuito-de-bogota/de-interes))

VER MAS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-CIVILES-DEL-CIRCUITO](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio/mapa/juzgados-civiles-del-circuito))

Seleccione su perfil de navegación

[Ciudadanos \(/web/ciudadanos\)](/web/ciudadanos)

[Abogados \(/web/abogados\)](/web/abogados)

[Servidores](#)

[Judiciales \(/web/funcionarios\)](/web/funcionarios)

Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>) Juzgados Civiles del Circuito (</web/publicacion-con-efectos-procesales>) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-traslados-especiales-y-ordinarios>) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-del-circuito-de-bogota/>)

[Actas de reparto](#)

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma \(/web/juzgado-37-civil-del-circuito-de-audiencias-bogota/cronograma-de-audiencias\)](/web/juzgado-37-civil-del-circuito-de-audiencias-bogota/cronograma-de-audiencias)

[Edictos](#)

[Entradas al Despacho](#)

[Estados Electrónicos](#)

[Fallos de Tutela](#)

[Lista de procesos Art. 124](#)

[Notificaciones](#)

No. TRASLADO

001	(/documents/36320736/62206901/traslado+No.1.pdf/9c503fb1-c0d)
002	(/documents/36320736/62206901/traslado+No.+4..pdf/e940447f-7)

007 (/documents/36320736/62206901/Traslado+No.007.p 4e7b-4949-8a0b-a87551c387e1)
007 (/documents/36320736/62206901/Traslado+No.007.p 4e7b-4949-8a0b-a87551c387e1)

(/documents/36320736/62 f2cd-4ad7-
(/documents/36320736/62 f2cd-4ad7-

(/documents/36320736/62 f2cd-4ad7-

009 (/documents/36320736/62206901/TRASLADO+009.pdf/4d b876-4b0a-87bb-8b02e72189f4)
009 (/documents/36320736/62206901/TRASLADO+009.pdf/4d b876-4b0a-87bb-8b02e72189f4)


[Sistema Electrónico de Contratación Pública \(https://www.contratos.gov.co\)](https://www.contratos.gov.co)

[\(http://www.fiscalia.gov.co/colombia/\)](http://www.fiscalia.gov.co/colombia/)

[\(http://www.medicinalegal.gov.co/\)](http://www.medicinalegal.gov.co/)


[CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA \(http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio\)](http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio)

[iberIUS \(http://www.iberius.org/web/guest/inicio\)](http://www.iberius.org/web/guest/inicio)

[EUROPEAN JUSTICE \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Signanos

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)



 Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&psnw=38&ed=4025167708&ver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392>)


 Directorio de correos electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>)


 Twitter (<http://www.twitter.com/judicaturacsj>)


 Youtube (<https://www.youtube.com/channel/UCBHrdbfpLE2INsu4CTpDanA>)

Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder a los Canales de Atención (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario>)

Mapa del sitio (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/mapa-del-sitio>)

Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 30001862

Visitantes hoy : 4969

Última actualización: 11/01/22 09:50



Juez

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SISTE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 11001 31 03 037 2018 00238 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JORGE TRIANA SOTO

ASUNTO: NULIDAD POR OMISIÓN TRASLADO DEL ESCRITO DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 203.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **JORGE TRIANA SOTO**, quien funge como demandado en el proceso de la referencia me permito formular **NULIDAD** por omisión del traslado del escrito de liquidación de crédito, que tiene sustento en el artículo 133 y 446 del C.G.P., a fin de que se retrotraigan las actuaciones dentro del proceso de la referencia y se tutele el derecho a la contradicción y se permita presentar objeción de la liquidación presentada por el mandante . Todo lo anterior en consideración las siguientes actuaciones:

I. OPORTUNIDAD LEGAL.

El auto que aprueba la liquidación de crédito se notificó mediante estado del 11 de enero de 2021, por lo tanto, el término legal para su ejecutoria y en consecuencia debatir su legalidad transcurre entre los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2021 término dentro del cual se radica el presente documento.

II. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. El pasado 28 de septiembre de 2021 el Despacho ordena seguir ejecución deprecando las excepciones propuestas por el suscrito.



2.2. El demandante solicitó librar nuevas medidas cautelares el 04 de octubre del hogaño, las cuales en atención a su contenido el suscrito desconoce.

2.3. No obstante, la entidad financiera demandante el pasado 11 de noviembre de 2021 radica un memorial con la liquidación de crédito sugerida.

Sin embargo, de manera deliberada no envía copia al suscrito demandante, transgrediendo así el principio de lealtad procesal y los deberes legales conculcados a las partes.¹

2.4. El Despacho al advertir dicha omisión en la radicación del escrito, debió entonces surtir la notificación de este escrito conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto surtir traslado por el sitio web de la rama judicial.

2.5. Ahora, el último día de actividad judicial es decir el 16 de diciembre de 2021 el Juzgado decreta medida cautelar y además APRUEBA la liquidación, sin que esta se hubiera trasladado al Despacho.

Exaltando que esta anotación se encuentra registrada en la página de la rama judicial el 29 de diciembre de 2021 fecha en la cual los Despachos judiciales se encuentran en vacancia por disposición legal y el auto se notifica por estado del 11 de enero de 2022, el cual carece de motivación o el contenido que fue materia de aprobación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA NULIDAD.

3.1. SOLEMNIDAD LEGAL EXIGIDA PARA LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

¹ Código General del Proceso. ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.



El Código General del Proceso, de manera taxativa dispuso nulidades las cuales propende permear de legalidad las actuaciones judiciales, a su tenor indica:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que



dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Por la naturaleza propia del proceso ejecutivo el legislador dispuso un procedimiento especial para objetar la liquidación de crédito, exigiendo el traslado de está:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Es entonces a lo que se refiere el numeral subrayado, hace referencia a la solemnidad de traslado mediante una lista al cual tendrán acceso las partes de un día. Consultado el micrositio del Despacho, se evidencia que los traslados ordinarios y especiales publicitados entre septiembre de 2021 a la fecha son los siguientes:

006	10/09/2021	13/09/2021	15/09/2021	2019 - 0051
006	10/09/2021	13/09/2021	15/09/2021	2019-0350
006	10/09/2021	13/09/2021	15/09/2021	2019-0600
006	10/09/2021	13/09/2021	15/09/2021	2020-0125
006	10/09/2021	13/09/2021	17/09/2021	2020-0304
006	10/09/2021	13/09/2021	17/09/2021	2021-0105

007	15/10/2021	19/10/2021	25/10/2021	2019-0315
007	15/10/2021	19/10/2021	25/10/2021	2021-0242

008	04/11/2021	09/11/2021	16/11/2021	2017-0521
008	04/11/2021	09/11/2021	16/11/2021	2019-0197

008	04/11/2021	09/11/2021	11/11/2021	2018-0254
-----	------------	------------	------------	-----------

009	06/12/2021	09/12/2021	14/12/2021	2018-0481
009	06/12/2021	09/12/2021	14/12/2021	2019-0303

Por cuanto, no se encuentra traslado del proceso.

3.2. VIOLACION DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

Es preciso entonces traer algunas disposiciones del ordenamiento jurídico de carácter Constitucional contenidas en el Artículo 29 de la Carta Magna, así: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio ... a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser*



juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

En ese orden de ideas se pueden extraer las siguientes premisas:

- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- **Principio de Legalidad:** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
- A presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria.- **Principio de contradicción – Derecho de defensa – Principio de la doble instancia.**
- Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. – **Pruebas ilícitas.**

Como norma remisoria el Código General del Proceso en su artículo 14, dispone:

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Es así como el máximo órgano guardián de la Constitución, ha indicado del debido proceso lo siguiente:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas. Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción. En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional. Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las



autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias. (Sentencia No. T-214, 1994)

En consecuencia, solicitó se tenga en consideración todas y cada una de las transgresiones de los preceptos legales aquí suministrados y en consecuencia se sirva declarar la **NULIDAD** de las actuaciones y/o omisiones desplegadas por el mentado profesional del derecho para garantizar el derecho a la defensa de mi poderdante y así poder objetar la liquidación de crédito presentada de manera irregular, pues a la fecha desconozco el periodo de causación de intereses y la tasa de interés aplicada.

Con observancia que esta última deberá estar conforme con los actos administrativos expedidos por la Superintendencia Financiera.

IV. SOLICITUD.

Con base a lo anterior, es evidente que a mi prohijada se le ha vulnerado su derecho a la defensa y debido proceso, dentro del presente proceso en los términos del artículo 29 de la Constitución política, motivos mas que suficientes para interponer la presente **NULIDAD**, con fundamentó en la causal 4° de que trata los artículos 133 y 446 del Código General del Proceso por omisión en el traslado del escrito de liquidación de crédito, para que a través de mandato judicial, la accionante proceda siguiendo las reglas procedimentales dispuestas por el legislador, sin que en el camino se atente contra los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, presupuestos básicos con los que gozan los extremos situados en cualquier debate procesal; en consideración:

4.1. Solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado hasta ahora con posterioridad a la sentencia que ordena continuar con la ejecución del 28 de septiembre de 2021.

4.2. En atención a la declaración anterior y por omitir su deber legal a la entidad financiera demandante, se declare que la demandante vulneró los deberes procesales y se le aplique la sanción contenida en el numeral 14, del artículo 78 del C.G.P.

V. ANEXOS.



Adjunto al presente memorial, archivo en formato pdf. que contiene los traslados especiales efectuados por Secretaría del Despacho del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico lquintero@qyqlegal.co y contactenos@qyqlegal.co, o en la Calle 26 A N° 13-97 Oficina 303.

Atentamente,



LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ
C.C. No. 1.136.879.564 de Bogotá D.C.

T.P. No. 203.404 del C. S. de la J.